



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA
ASUNTOS JURÍDICOS DETOL

GS-2026 -

-/COMAN - ASJUR - 20.1

Ibagué, 22 de septiembre del 2026

Señores

Anónimo (s)

peros123@gmail.com, pepitoperez@gmail.com, ricardoarturo19@gmail.com, lindajosue@gmail.com,
tonomarin68@gmail.com, bartolomedina1245@gmail.com, carlosjuliom@gmail.com

Ciudad

Asunto: respuesta a requerimiento de información PQR2S (Anónimas).

Respetuosamente, y en atención a las solicitudes anónimas tratadas mediante el "Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Inspección General de la Policía Nacional, las cuales se relacionan así:

No.	PQR2S	PETICIONARIO
1	971586-20260901	peros123@gmail.com
2	971587-20260901	pepitoperez@gmail.com
3	971589-20260901	ricardoarturo19@gmail.com
4	971593-20260901	lindajosue@gmail.com
5	971594-20260901	tonomarin68@gmail.com
6	971600-20260901	bartolomedina1245@gmail.com
7	971608-20260901	carlosjuliom@gmail.com

Con base en los lineamientos institucionales y normativos, con el propósito de brindar respuesta efectiva a cada una de las solicitudes, se procedió a verificar internamente los respectivos tickets, evidenciándose que estos versan sobre los mismos "supuestos hechos". Asimismo, en coordinación con el Grupo de Talento Humano de esta unidad policial, se realizó la verificación de la información y de los acervos documentales disponibles, sin obtener resultados relacionados con el asunto objeto de consulta, toda vez que la información suministrada no es precisa respecto de situaciones particulares ni permite identificar personal policial en concreto en condición de afectado. En ese sentido, las solicitudes se fundamentan en aseveraciones sobre hechos que no se encuentran soportados y que, por su falta de precisión, no permiten determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni establecer quién o quiénes serían los presuntos afectados.

Por otro lado, es preciso indicar que esta dependencia, evidencia que las solicitudes reúnen los presupuestos del Artículo 19 de la Ley 1755 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que a la letra dice:

[...]

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas."

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

[...]

Subraya y negrilla propias

[...]

Por otra parte, se hace necesario traer a colación la Sentencia T-414/95, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, quien señaló frente a las peticiones reiterativas lo siguiente:

"El derecho de petición no resulta vulnerado cuando la autoridad omite reiterar una respuesta dada por ella misma al solicitante. El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha". Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: 11 "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

[...]

Subraya y negrilla propias

Por último, se reitera el compromiso de este Comando de Departamento, en aras de continuar garantizando derechos y libertades públicas, de brindar respuesta oportuna a los requerimientos de las diferentes autoridades y particulares en el marco de la Constitución y la Ley.

Atentamente,

Coronel. FERNEY MARTÍN ROMERO
Comandante Departamento de Policía Tolima (E)
Administrador Policial T.P. 4444

Elaboró: St. Juan Pablo Hernández
DETOL ASJUR

Revisó: J. Juan Freddy Jiménez Suárez
DETOL ASJUR (E)

Anexos: No

Fecha de elaboración: 22/09/2026
Ubicación: Disco D/ 2026/ Actas/ septiembre

Carrera 48 No. 155 – 197 Picalaña
Teléfonos: 2739999 ext. 33346 - 33347
detol.asiur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA